



REGLAMENTO COMITÉ AUDITORIA Y CONTROL MECONOMICO



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONÓMICO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PELOTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad, ámbito de aplicación e interpretación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Comité de Auditoría y Control Económico, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento.
2. El presente Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva de la FEP y entrará en vigor en la fecha de su aprobación.
3. Corresponde al propio Comité de Auditoría y Control Económico resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos de la FEP.

Artículo 2. Modificación.

1. El Comité de Auditoría y Control Económico podrá proponer a la Comisión Delegada la modificación del contenido del presente Reglamento adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. A tal efecto, el Presidente del Comité, o un número igual o superior a dos de sus vocales, podrán proponer a la Junta Directiva, a través del Presidente de la Federación Española de Pelota, para su ratificación por la Comisión Delegada las modificaciones que estimen pertinentes cuando concurren circunstancias que lo hagan, a su juicio, conveniente o necesario.
2. La propuesta de modificación a la Comisión Delegada de la FEP, deberá ir acompañada de una Memoria justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación. Esta documentación deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada que haya de deliberar sobre ella.

CAPÍTULO II COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

Artículo 3. Composición del Comité de Auditoría y Control Económico.

1. El Comité de Auditoría y Control Económico estará compuesta por un máximo de cuatro miembros.
 - Un Asesor económico-financiero designado por el Presidente de la FEP, que será el Vicepresidente Económico.
 - Un Vocal elegido por y entre los miembros de la Junta Directiva.

- Un miembro de la Comisión Delegada elegido por y entre sus miembros.
- El Gerente de la FEP si lo hubiera.

Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el que sea de la Federación Española de Pelota.

1. Corresponderá al Presidente de la FEP, la separación de los Vocales del Comité de Auditoria y Control Económico, que estarán obligados a cesar, en cualquier caso, cuando lo hagan en su condición de miembros de la Comisión Delegada o Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas en la primera reunión que se celebre de estos órganos.
2. El Asesor económico-financiero designado por el Presidente FEP, actuará como Presidente del Comité de Auditoria y Control Financiero.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Comité será sustituido por el Vocal de mayor edad de los concurrentes.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4. Convocatoria y lugar de celebración.

1. El Comité de Auditoria y Control Económico se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria, y siempre que sea convocada por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de sus miembros. Asimismo se reunirá en todo caso cuando la Comisión Delegada o Junta Directiva solicite la emisión de informes, la presentación de propuestas o la adopción de acuerdos en el ámbito de sus funciones.
2. Corresponderá al Presidente del Comité, la facultad ordinaria de convocar el Comité de Auditoria y Control Económico, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración del Comité.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por carta, telegrama, telefax o correo electrónico, por el Presidente o el Secretario o por quien hiciera sus veces. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, así como del acta de la sesión anterior, haya sido o no aprobada, y se hará llegar a los Vocales, en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión. El Presidente podrá, por razones de seguridad, decidir que la información no sea enviada, advirtiendo a los Vocales sobre la posibilidad de examinarla en la sede social.
4. Las reuniones extraordinarias del Comité podrán convocarse por carta, telegrama, telefax o correo electrónico por el Presidente o el Secretario o por quien hiciera sus veces, con un plazo de antelación de 48 horas cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
5. Las sesiones del Comité de Auditoria y Control tendrán lugar en el domicilio social de la Federación Española de Pelota, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

Artículo 5. Constitución y adopción de acuerdos.

1. El Comité de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes presentes.
2. El Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine o la mayoría de los Vocales presentes propongan aunque no estuvieran incluidos en el mismo, siempre y cuando se acuerde por unanimidad.
3. Los acuerdos adoptados por el Comité de Auditoría y Control en el ámbito de sus funciones de informe, asesoramiento y propuesta serán válidos y no necesitarán ratificación posterior. En todo caso, el Comité deberá informar a la Junta Directiva y a la Comisión Delegada, en la primera reunión de éste posterior a la sesión del Comité, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, para lo cual, el Secretario del Comité de Auditoría y Control Económico redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

Artículo 6. Derecho de información e inspección y auxilio de expertos.

1. Los Vocales del Comité se hallan investidos de las más amplias facultades para recabar información sobre cualquier aspecto de la Federación siempre que así lo exija para el desempeño de sus funciones.
2. El Comité de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a asistir a las reuniones prestando su colaboración y el acceso a la información de que disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.
3. El ejercicio de las facultades contempladas en los dos puntos anteriores se canalizarán a través del Presidente o del Secretario de la FEP, quienes atenderán las solicitudes del Comité, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para procurar la información solicitada o la participación de los asesores indicados.

Artículo 7. Relaciones con terceros

1. Asimismo, el Comité de Auditoría y Control Económico velará por el puntual cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables a la Federación, instrucciones vigentes en materia de información de hechos relevantes, de conformidad con lo previsto en el "Código de Buen Gobierno" de las Federaciones Deportivas del CSD proponiendo las medidas precisas para asegurar que la información financiera trimestral, semestral, anual y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad de esta última.
2. El Comité de Auditoría y Control Económico propondrá cuantos actos y medidas sean precisos para asegurar la transparencia en materia económica de la FEP.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL ECONÓMICO

Artículo 8. Funciones del Comité de Auditoría y Control Económico.

1. El principal cometido del Comité de Auditoría y Cumplimiento es asistir a la Junta Directiva y Comisión Delegada de la FEP, en sus funciones de vigilancia y control del área económica de la Federación mediante la revisión periódica del cumplimiento de las disposiciones legales y normas internas aplicables a ésta.
2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, el Comité de Auditoría y Control Económico estudiará, revisará e informará en relación con las siguientes materias:
 - a) Informar a la Comisión Delegada sobre las cuestiones que en ella planteen en materia de su competencia.
 - b) Servir de canal de comunicación entre la Federación y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, y garantizará la independencia del auditor externo de la Federación.
 - c) Revisar las cuentas de la Federación, vigilar el cumplimiento de los requerimientos leales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - d) Seguir el funcionamiento de los procedimientos y manuales de control financiero interno adoptados por la Federación, comprobar su cumplimiento y revisar la designación y sustitución de los responsables.
 - e) Examinar el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas, el Manual de Desarrollo de la FEP del Código de Buen Gobierno, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la Federación y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
 - f) Considerar las sugerencias que le hagan llegar al Presidente, los miembros de la Junta Directiva y Comisión Delegada, así como informar y formular propuestas a la Junta Directiva y Comisión Delegada sobre medidas que considere oportunas en la actividad de auditoría y en el resto de las que tuviera asignadas, así como en materia de cumplimiento de las normas legales sobre información y exactitud de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Manual se remitirá al CSD para su constancia una vez aprobado por la Comisión Delegada. Cualquier modificación que pueda proponer el CSD en su redactado será inmediatamente asumida por la FEP.

La elección de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Delegada que formarán parte del Comité de Auditoría y Control económico se hará en la primera reunión de los citados órganos que tenga lugar con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento.